

ING. ARMANDO GODOY REYES
SÍNDICO ÚNICO
RÚBRICA.

LIC. CHRISTIAN S. MARTÍNEZ PEREA
REGIDOR PRIMERO
RÚBRICA.

ING. CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ
REGIDOR SEGUNDO
RÚBRICA.

C. MARCOS ORTEGA BERISTAIN
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARIANA RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.

folio 192

CAPÍTULO ÚNICO **DE LAS SANCIONES**

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS PERMISOS PARA PUESTOS
FIJOS Y SEMIFIJOS

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS MULTAS Y SANCIONES

TRANSITORIOS

LA C. LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CAMERINO Z. MENDOZA, VERACRUZ, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 34, 35 FRACCIÓN V Y 36 FRACCIÓN VII DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, A LOS HABITANTES, HACE SABER:

QUE EN FECHA SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULO 71 PÁRRAFO PRIMERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE; 34, 35 Y 36 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO LIBRE, Y 1º, 3º, 6º Y 10 DE LA LEY NÚMERO 531 QUE ESTABLECE LAS BASES GENERALES PARA LA EXPEDICIÓN DE BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, SE REUNIÓ EN SESIÓN DE CABILDO Y APROBO EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE MERCADOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas administrativas bajo las cuales se ejercerá

CONTENIDO

REGLAMENTO DE MERCADOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL MERCADO MUNICIPAL

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL MERCADO MUNICIPAL

CAPÍTULO TERCERO
TIANGUIS

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS LOCATARIOS

CAPÍTULO QUINTO
DE LA ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS HORARIOS Y SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN

rán en el Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., las actividades comerciales que realizan las personas físicas o morales a través de la operación de puestos fijos o semifijos instalados en la vía pública, así como también las que se realizan en los inmuebles públicos del Mercado Morelos.

ARTÍCULO 3. Por **mercado** se entiende todo inmueble público destinado a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos que pongan en peligro la seguridad e integridad física de la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4. Por **puestos fijos** se entiende toda actividad comercial que se ejerce en locales o puestos instalados de manera permanente en la vía pública en los lugares y horarios que determinen las Autoridades Municipales.

ARTÍCULO 5. Por **puestos semifijos** se entiende toda actividad comercial que se ejerce en la vía pública y que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar definido por el Ayuntamiento, debiendo retirarse del lugar en el horario que para tal efecto establezcan las Autoridades Municipales.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. Los inmuebles públicos construidos por la autoridad municipal, destinados para concesionar locales a personas físicas o morales para que en ellos ejerzan sus actividades comerciales, se regirán por las siguientes normas:

I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en el mercado municipal y áreas del mismo, deberán presentar su solicitud por escrito ante la Presidencia Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado.
- b) Giro mercantil que desea establecer.
- c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país.
- d) Si fuere persona moral la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva de la sociedad debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la ciudad de Orizaba, Ver.
- e) Capital social.
- f) Ubicación del espacio comercial que pretende ocupar.
- g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar.

h) Cumplir con las disposiciones de las autoridades fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este ARTÍCULO, el H. Ayuntamiento otorgará la concesión respectiva estableciendo las restricciones y modalidades de la licencia otorgada. La concesión, no otorga al locatario mas derecho que el de ocupar el espacio comercial respectivo y ejercer en él la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de derechos estipulados en las concesiones conforme a este Reglamento; a excepción del interior del Mercado José María Morelos, que por su rehabilitación se regirá por su Reglamento Interno.

III. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, arrendar vender, traspasar o grabar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedida, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles pero nunca el derecho real sobre el local.

IV. La concesión otorgada a persona física o moral que quede en estado de insolvencia, para continuar con su giro que le fue otorgado por el H. Ayuntamiento, no será motivo de transferencia a terceras personas o modificación del giro, tanto de las islas como de los espacios comerciales y le será cancelada la concesión, previo dictamen del H. Ayuntamiento.

V. Todo locatario se obliga a pagar la cuota o tarifa que establezca el H. Ayuntamiento por el uso y disfrute del local, isla o espacio comercial donde realice sus actividades de venta al público, tomándose en consideración la superficie, su ubicación y el giro otorgado y que será revisado en el mes de enero de cada año.

VI. Por ningún motivo se permitirá el acaparamiento de dos o más islas, locales o espacios comerciales, por una persona física o moral, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 7. El mercado municipal, será administrado por el Director de Comercio, y el personal necesario para que lo auxilie a recaudar las cuotas, cubrir las tareas de inspección y demás que les encomiende.

ARTÍCULO 8. Será responsabilidad del Director de Comercio la conservación del buen orden, vigilancia y del cum-

plimiento de las disposiciones de este Reglamento auxiliándose de las Direcciones de Salud, Ecología y Medio Ambiente, Policía y Protección Civil, Limpia Pública y demás dependencias administrativas relacionadas con el mercado.

ARTÍCULO 9. Tanto empleados de confianza y trabajadores sindicalizados que laboren en el mercado municipal y áreas destinadas al mismo, estarán bajo las órdenes directas del Director de Comercio.

ARTÍCULO 10. Los Recaudadores serán los responsables de exigir diariamente el pago por concepto de cuotas a los comerciantes del Mercado Morelos y a los establecidos en las áreas autorizadas, previa entrega de los boletos y perforación del tarjetón oficial correspondiente.

ARTÍCULO 11. Toda concesión o permiso otorgada a los ciudadanos como persona física o moral para ejercer actos de comercio en las áreas establecidas por este H. Ayuntamiento, previa revisión y autorización, serán otorgados por tiempo definido, reservándose este H. Ayuntamiento el derecho de restringir la concesión o permiso de las áreas establecidas por causas que dieran motivo a la cancelación, obligándose los locatarios a cumplir con lo resuelto por dicho Ayuntamiento, firmándose los documentos necesarios por indicaciones de la tesorería municipal, interviniendo en la firma los funcionarios que el propio Ayuntamiento señale.

ARTÍCULO 12. El hecho de que los locatarios, con contratos de concesión a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las cuotas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo y a desocupar el local que viniere ocupando.

ARTÍCULO 13. Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al ARTÍCULO anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Director de Comercio o el Regidor del ramo correspondiente podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicara preferentemente al pago del adeudo, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregara al afectado.

ARTÍCULO 14. En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrara como depositario de los bienes embargados, al Director de Comercio, quien desempeñara ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la ley exige.

ARTÍCULO 15. La Tesorería Municipal, tendrá en los casos a que se refieren los artículos que anteceden, la intervención que le concede la Ley Orgánica del Municipio Libre y el Código Hacendario Municipal.

ARTÍCULO 16. Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Tesorería Municipal, ésta con la aprobación de la Presidencia o del Regidor del ramo correspondiente, procederá a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para cubrir preferentemente el adeudo a la Tesorería Municipal, por cuotas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativos, etcétera.

ARTÍCULO 17. Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

ARTÍCULO 18. Si hechos los pagos a que se refiere el ARTÍCULO anterior hubiere algún remanente se le entregara al interesado que tuviere derecho a él.

ARTÍCULO 19. Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen, conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Mercado y en el Reglamento Municipal de Limpia Pública, en la Ley General de Salud del estado de Veracruz y demás leyes aplicables, así como también se obligarán a separar la basura en orgánica e inorgánica y depositarla en bolsas selladas.

ARTÍCULO 20. Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios o locales del Mercado Municipal se dará aviso al Director de Comercio, el cual pedirá al Director de Obras Públicas, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesarios, además el Director de Comercio tendrá cuidado de que los inmuebles estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz. Tendrán su medidor y su toma de agua.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS HORARIOS Y SERVICIOS DEL MERCADO MUNICIPAL

ARTÍCULO 21 El mercado municipal, estará abierto todos los días de la semana a partir de las seis de la mañana y hasta las veinte horas, con excepción de los días que determine el H. Ayuntamiento o por causa grave debidamente comprobada. Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos, se hará de las diecisiete a las veinte horas.

ARTÍCULO 22. Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exte-

rior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos, evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. El Director de Comercio tiene la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este ARTÍCULO y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el Director de Comercio, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Tesorería Municipal para su calificación correspondiente.

ARTÍCULO 23. El Director de Comercio, encargado de la administración del Mercado Municipal, organizará los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

ARTÍCULO 24. El Mercado Publico Municipal, permanecerá abierto al público, desde las seis a las veinte horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona, y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior del mercado los locatarios y los empleados de los mismos

ARTÍCULO 25. El Director de Comercio y empleados del Mercado Municipal, vigilaran para evitar que se introduzcan cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

ARTÍCULO 26. Queda estrictamente prohibido, que en los locales del Mercado Municipal, o en los puestos exteriores se consuma cerveza o bebidas alcohólicas, a excepción de las fondas, en que bajo la licencia respectiva se venderá cerveza conjuntamente con alimentos.

ARTÍCULO 27. El Mercado Municipal, permanecerá cerrado o se abstendrá de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

ARTÍCULO 28. La C. Presidenta Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios del Mercado Municipal, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

ARTÍCULO 29. Queda prohibido que en el interior del mercado se instalen aparatos musicales ajenos a este, se podrá permitir el uso de aparatos radorreceptores, pero sin que a estos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas de conformidad con las leyes aplicables.

ARTÍCULO 30. Queda prohibido a los locatarios, que vendan o tengan existencia de artículos fabricados con pólvora o

cualquier otra sustancia explosiva, o bien de mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

ARTÍCULO 31. Para el servicio de limpia pública cada comerciante pagara el mantenimiento higiénico de su local o espacio comercial, obligándose a clasificar la basura en orgánica e inorgánica en bolsas debidamente selladas para facilitar su recolección. Asimismo la recolección de basura en el mercado y áreas adjuntas se hará por personal de limpia pública del Ayuntamiento, el cual pasará diariamente en tres horarios que serán: 7:00 hrs., 12:00 hrs. Y 18:00 hrs.

La cooperación por pago de recolección de basura será fijada por la Tesorería Municipal previa aprobación del cabildo y será mensual, semestral o anual según prefiera el comerciante y de acuerdo al giro comercial de que se trate.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PERMISOS PARA PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

ARTÍCULO 32. Las actividades a que se refieren los Artículos 4º. Y 5º. de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por la Presidencia Municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

ARTÍCULO 33. Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Tesorería Municipal, la Dirección de Comercio o la oficina administrativa que determine el Ayuntamiento, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 14 años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa afín hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.

2. Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que esta inscrito en un centro de alfabetización.

3. Poseer buenos antecedentes de conducta.

4. Tener domicilio; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, den-

tro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado. Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, la Presidencia Municipal o el Regidor encargado del ramo, previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

ARTÍCULO 34 Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

I. Acta de nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que muestre su edad y nacionalidad.

II. Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización.

III. Dos cartas que acrediten su buena conducta.

IV. Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

ARTÍCULO 35. Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en los Artículos 4º. y 5º., la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan la Dirección de Obras Publicas y la Dirección de Seguridad Publica y protección civil Municipal, además tomara en cuenta previa inspección del lugar que no se afecte el paso peatonal en banquetas y el paso vehicular en la calle, con la finalidad de prevenir accidentes.

ARTÍCULO 36. Los permisos podrán ser cancelados por la C. Presidenta Municipal en los siguientes casos:

I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso.

II. En los casos establecidos por el ARTÍCULO 54 fracciones I, XII, y XIII.

III. Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.

ARTÍCULO 37. Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oír previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas.

ARTÍCULO 38. Para una mejor organización, control y distribución del comercio fijo y semifijo en el Municipio de Camerino Z. Mendoza, Ver., el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de las mismas, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad.

ARTÍCULO 39. El Gobierno Municipal, fijara la zona y horario en que cada comerciante fijo y semifijo podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en

el permiso mismo. Será obligación conservar en buen estado los puestos, así como cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia Pública.

ARTÍCULO 40. La Autoridad Municipal, fijara la zona de la ciudad en la que quedara absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas.

ARTÍCULO 41. A los permisos otorgados, se les asignara el número de cuenta progresivo que aun cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

ARTÍCULO 42. Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental que se instala en Ferias, Fiestas Patronales, Semana Santa, Fiestas Patrias, Etcétera, y por las actividades comprendidas en el Artículo 5º de este Reglamento, a criterio de la Autoridad Municipal se fijara el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos.

ARTÍCULO 43. El Gobierno Municipal dará un plazo que variara de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

A) Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto.

B) Por dictamen de la Dirección de Obras Públicas.

C) Por disposición de Autoridades Sanitarias.

D) Y por otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 44. El Gobierno Municipal podrá reevaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los puestos fijos y semifijos, los cuales se sujetaran al concepto de derechos que se les asigne.

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 45. Los inspectores municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

ARTÍCULO 46. La policía Municipal, será auxiliar de los inspectores municipales y por lo tanto, también tendrá facultades

tad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 47. Las infracciones que se levanten por los inspectores Municipales o los Agentes de policía municipal, serán entregados a la Tesorería Municipal para su calificación correspondiente.

ARTÍCULO 48. Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciera la Tesorería Municipal, tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la misma Tesorería Municipal quien a su vez lo turnará a la Presidencia Municipal para que resuelva lo conducente.

ARTÍCULO 49. Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el ARTÍCULO que antecede, deberá interponerse dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por la Tesorería Municipal, debiendo depositar en efectivo, en la misma Tesorería, la cantidad fijada como multa. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

ARTÍCULO 50. Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas como para resolverse, sobre los recursos de revisión harán prueba las actuaciones de los inspectores Municipales o agentes de la policía municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

ARTÍCULO 51. Admitido el recurso de revisión, la Presidenta Municipal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

ARTÍCULO 52. Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución de la Presidenta Municipal.

TÍTULO QUINTO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS MULTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 53. La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios de los locales interiores o exteriores del mercado municipal, dará lugar si así lo

considera el Gobierno Municipal independientemente de la sanción administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente o revocación de la concesión conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre, siempre se citara y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundara y motivara invariablemente.

ARTÍCULO 54. Las autoridades Municipales, aplicaran las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente tarifa:

I. Por violación a los artículos 25 y 26, consistentes en introducir o expender cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 5 a 10 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad.

II. Por violación al ARTÍCULO 30, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender substancias de fácil combustión, de 10 a 20 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad.

III. Por violación a los Artículos 38 y 39 consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos artículos sin tener la licencia de la Presidencia municipal de 10 a 15 días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales.

IV. Por violación a la fracción I, inciso h) del artículo 6° consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de 20 a 400 días de salario mínimo según la gravedad de infracción. En caso de reincidencia se duplicara la multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios.

V. Por violación al artículo 6°. Fracciones II y III, en lo que se refiere a la prohibición de arriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades multa de 10 a 30 días de salario mínimo a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen las localidades mencionadas. En caso de insolvencia, se podrá sustituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien poner a disposición del Ministerio Público a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude.

VI. Por violación al ARTÍCULO 19, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de los locales de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada local.

VII. Por violación al artículo 22, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo.

VIII. Por violación al artículo 24, consistente en permanecer en el interior de los Mercados Municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor.

IX. Por violación del artículo 29 consistente en instalar aparatos de música mecánica ya sea en los locales interiores o en los exteriores del mercado de 1 a 5 veces el salario mínimo.

X. Por violación del artículo 31 consistente en no retirar la basura de las localidades clasificarla en orgánica e inorgánica y depositarla en los lugares destinados para ello, de 1 a 5 veces el salario mínimo.

XI. Por violación al artículo 32, consistente en ejercer el comercio sin licencia del Gobierno Municipal, de 10 a 20 días de salario mínimo o arresto hasta por 36 horas, sin perjuicio de retener los bienes muebles o mercancías, hasta que el infractor adquiera la licencia.

XII. Por violación al ARTÍCULO 34, inciso IV, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salarios mínimo o arresto de 24 a 36 horas, sin perjuicio de retener los bienes muebles o mercancías, hasta que el infractor cumpla con esos requisitos.

XIII. Por violación al artículo 40, consistente en que los comerciantes invadan con puestos o cualquier otro, el perímetro delimitado en el ARTÍCULO respectivo; multa de 5 a 15 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

ARTÍCULO 55. Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de este Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

ARTÍCULO 56. Contra las resoluciones o sanciones emanadas de la autoridad municipal por la aplicación de este reglamento, procederán los recursos previstos en los Títulos Décimo Quinto del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, y en el Código de Proce-

dimientos Administrativos del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

SEGUNDO. Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal.

TERCERO. Comuníquese oficialmente al Congreso del Estado la aprobación y expedición del presente Reglamento.

CUARTO. Se abroga el Reglamento de Mercados y Comercio Ambulante para el municipio de Camerino Z. Mendoza, aprobado en la sesión de Cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2005.

QUINTO. Lo no previsto en el presente Reglamento, se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Leyes estatales y reglamentos administrativos correspondientes y, en todo caso, será resuelto por el Ayuntamiento mediante acuerdo de Cabildo.

Dado en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Camerino Z. Mendoza, Veracruz, a los siete días del mes de agosto del año dos mil ocho.

LIC. DULCE MARÍA ROMERO AQUINO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA.

ING. ARMANDO GODOY REYES
SÍNDICO ÚNICO
RÚBRICA.

LIC. CHRISTIAN S. MARTÍNEZ PEREA
REGIDOR PRIMERO
RÚBRICA.

ING. CARLOS ORTIZ RODRÍGUEZ
REGIDOR SEGUNDO
RÚBRICA.

C. MARCOS ORTEGA BERISTAIN
REGIDOR TERCERO
RÚBRICA.

LIC. MARIANA RIVERA HERNÁNDEZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
RÚBRICA.